GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN		
REGISTRO PREVIO EN EL PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACION DE SERVICIOS	SI: x__	NO: _
DEPENDENCIA DELEGATARIA	PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE NEIVA	
PRESUPUESTO ASIGNADO	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) M/cte.**	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 6460 del 14 de septiembre de 2022	
CONCEPTO DEL GASTO	RUBRO: 2101120202008001 RECURSO: 2000 RECURSOS PROPIOS CONCEPTO: PAGO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.	

MARCO LEGAL

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7° la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad de contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece que, "En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone".

En cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo del mencionado El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el estudio previo debe contener los siguientes aspectos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Por último, la Ley 617 de 2000 en su artículo 78 expone que: *"Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8º, 10, 11, 54 y 55."*

1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

El CONCEJO DE NEIVA, es una Corporación Administrativa de elección popular, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad a lo señalado por la Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, requiere contratar mediante Contrato de Prestación de Servicios, una persona natural que atienda y apoye las actividades que demandan el cumplimiento de la función encomendada.

Que la Constitución Política de 1991, prevé en su artículo 2º, los fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" El Gobierno Nacional en el marco del Estado Social de Derecho, ha venido promoviendo el desarrollo de Programas que incrementan la eficacia de las acciones legales y las regulaciones sociales para los comportamientos violatorios de las normas jurídicas, incentivando las prácticas políticas y administrativas basadas en los principios del Buen Gobierno y la Participación Ciudadana. En el Plan Nacional de Desarrollo se define el funcionamiento eficaz de la justicia como estrategia para consolidar la paz en el país. Que la misión y la visión del Concejo Municipal es: "El Concejo de Neiva, es una corporación Pública de elección popular creada para ejercer el papel de vigilar, cuestionar y realizar el control político al Gobierno Municipal, a través de un equipo humano ético, social y calificado, que busca elevar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad de Neiva; haciendo de la corporación el canal de expresión más auténtico de los ciudadanos ante el Gobierno Municipal, aportando así al desarrollo socioeconómico de nuestra región y su visión es ser una Entidad Administrativa pública, con gran capacidad de gestión, control político, amplia participación ciudadana, gran responsabilidad social y un talento humano capacitado y comprometido con el mejoramiento continuo y el manejo eficaz de los recursos orientados al desarrollo y liderazgo socioeconómico.

Que, para el cumplimiento de las actividades del Concejo de Neiva, se requiere de personal que apoye la coordinación del personal que se encarga de realizar la transliteración y digitación de las sesiones de las diferentes comisiones y sesiones de la corporación para transcribirlas y consignarlas en actas para aprobación del cuerpo colegiado, así como la organización de las diferentes actas que se emiten tanto en plenaria como en las comisiones del concejo.

Por lo que una vez revisada la planta de personal del Concejo de Neiva se encuentra que no hay personal suficiente para atender todas las competencias del Concejo, por lo cual se expone la necesidad de contratar prestación de servicios que coadyuven en el desarrollo de actividades y proyectos que se ejecutan por parte de los concejales desde el Concejo; por lo que, en atención a las consideraciones anteriores, se hace necesario contratar una persona natural idónea que preste los servicios, quien aplicará todos sus conocimientos y experiencia a disposición del Concejo de Neiva, que sirva de fortalecimiento a la gestión del Concejo.

1.2 DEFINICION DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

La necesidad puede ser atendida mediante la realización de una contratación directa a través de un contrato de prestación de servicios, que se celebre con una persona natural, con los conocimientos básicos para realizar la digitación de las sesiones del concejo en actas, que no esté inmersa en inhabilidades ni incompatibilidades, tener capacidad de contratación de contratación, contar con el apoyo administrativo y operativo para el desarrollo del objeto contractual.

2. CONDICIONES TECNICAS DEL OFERENTE

Factor Técnico: Persona natural que acredita su condición de bachiller..

3. CONDICIONES CONTRACTUALES

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA.**

3.1 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, articulo 32 literal H del numeral 4 articulo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1084 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal sin que sea necesario la obtención de varias ofertas pero si advierte a la entidad estatal que ha establecido unos condicionamientos, requisitos técnicos y de idoneidad necesarios para garantizar la selección objetiva. Se contratará directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. El objeto definido para el contrato celebrarse se puede ejecutar por una persona natural que acredite su condición de bachiller, que cuente con experiencia e idoneidad condiciones que son tenidas como factores de selección para la prestación del servicio que se contrata y se enmarca en los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa de personal.

3.2. TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

3.3. OBJETO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE ACTAS Y TRANSLITERACIÓN DEL CONCEJO DE NEIVA

4. OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia.

2. Hacer entrega al supervisor de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.

3. Realizar los pagos correspondientes a los aportes en salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato.

4. El contratista se obliga a inscribir su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato.

5. En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso.

6. En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor.

7. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.

8. Dar cumplimiento a las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo.

9. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad del Concejo de Neiva, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato. sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Concejo de Neiva, que tenga el carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Concejo de Neiva o cualquier otra entidad Estatal.

10. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del Concejo utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo.

11. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar con la transcripción y transliteración de las actas de sesiones plenarias y de las comisiones.
2. Llevar la relación de las actas proyectadas de manera ordenada y observando una adecuada gestión documental de las mismas.
3. Enviar las actas al área de comunicaciones para su correspondiente revisión y corrección.
4. Realizar las modificaciones y correcciones pertinentes a las actas acatando las recomendaciones del área de prensa.
5. Asistir a las reuniones convocadas por el contratante.
6. Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal en los casos en los que se requiera.
8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la ley 100 de 1993.
10. El contratista se obliga con la corporación a suministrar los datos los soportes requeridos en el aplicativo sistema de información y gestión del empleo público en Colombia SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE NEIVA:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Concejo de Neiva para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Concejo de Neiva, ubicado en la calle 14 N. 1 G-02 Neiva-Huila

6. PLAZO

El plazo previsto para la ejecución será de **DOS (2) MESES** calendario sin exceder la presente vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato esto es pago de los derechos de contratación e impuestos que haya lugar y afiliación a la ARL.

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial previsto para le ejecución del contrato es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000) M/cte.,** según certificado de disponibilidad presupuestal No 6460 del 14 de septiembre de 2022

8. FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se cancelará en **DOS (2)** Mensualidades vencidas por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000.oo MCTE),** previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes de actividades correspondientes en el término previsto y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales

9. ANTICIPO

El presente contrato no cuenta con anticipo

10. SUPERVISION O INTERVENTORIA.

Para efectos del presente contrato se adelantará la supervisión por parte de la Secretaria General del Concejo de Neiva.

11. ESTUDIO DE CONDICIONES Y PRECIOS DE MERCADO

11.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a suscribir se estima de conformidad al plazo de ejecución y los honorarios fijados para el servicio a prestarse, los cuales se han calculado teniendo en

cuenta las obligaciones y responsabilidades, así como el tiempo que se requiere y deberá destinar para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. La tasa de honorarios para los servicios a contratar se basa en los deberes a ser desarrollados en el Concejo de Neiva, y se definió una vez consultadas las condiciones y preciso del mercado, el histórico de contratos análogos ejecutados en la administración Municipal y el salario promedio de un trabajador con la experiencia y la idoneidad técnica exigida, así como los bienes y servicios adicionales de que deberá disponer el contratista para la ejecución del contrato.

Conforme al análisis anteriormente enunciado se determina la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,oo) M/CTE**, mensuales o el equivalente proporcional al número de días ejecutados entendido el mes como de 30 días, como valor a cancelar al contratista por concepto de honorarios por los servicios prestados para la ejecución del contrato, valor al cual deberá acogerse el contratista.

VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCION (MESES / DIAS)	VALOR TOTAL HONORARIOS
$1.700. 000.oo	**2 MESES**	**$3.400.000.oo**

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Concejo en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.

El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratar, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

12. ANÁLISIS DEL SECTOR:

12.1 NORMAS QUE RESPALDAN EL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.

La Normatividad aplicable en el Concejo de Neiva-Huila:

Constitución Política de Colombia

Ley 80 de 1993:

Articulo 25 numerales 6, 7 y 12

Artículo 32 numeral 3

Ley 1150 de 2007:

Articulo 2 numeral 4 contratación directa literal H, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión

Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 020 de 2014:

Articulo 2.1.2.2.1.4.9

y normas civiles y comerciales pertinentes

12.2 PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

El Concejo ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios personales, técnicos, tecnológicos, profesionales y especializados, tanto por personas naturales como jurídicas que cuentan con la formación y organización que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector, el Concejo considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural, que pueda desarrollar adecuadamente la actividad que se pretende contratar y que posea los elementos necesarios para la realización del mismo.

No se hace necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y competencia de dicha persona, es suficiente y no se requiere de una estructura organizacional.

12.3 PERSPECTIVA FINANCIERA:

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que dada la modalidad de contratación y del objeto de la misma, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

Asimismo, para la determinación del valor del contrato, se tuvo en cuenta la cantidad y complejidad del objeto y las obligaciones contractuales, el nivel de formación académica y experiencia exigida al contratista, y el término de ejecución del contrato. El tipo de

remuneración recomendado para la prestación de los servicios objeto del contrato es por un valor mensual fijo.

Lo anterior, considerando que esta forma de pago permite verificar durante un término prudencial el cumplimiento permanente de las obligaciones a cargo del contratista. Igualmente, esta forma de remuneración implica adelantar trámites administrativos internos y periódicos de cancelación de cuentas, previo al recibo a satisfacción de los servicios requeridos, con claridad, agilidad, celeridad y economía.

Para determinar la forma de pago, se analizó el histórico de contratación del Concejo y del municipio, y se evidencio que, para la contratación directa, se obtienen mejores resultados respecto al control, oportunidad y calidad, al pactar la remuneración mensualmente, toda vez que el seguimiento por parte del supervisor, se realiza de manera permanente.

13. INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo a las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Países	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación cobijado por el valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso De Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	N/A	SI	NO
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	SI	N/A	SI	NO
Estados AELC	SI	N/A	SI	NO
Costa Rica	SI	N/A	SI	NO
Unión Europea	SI	N/A	SI	NO
Triángulo del Norte (Guatemala y El Salvador)	SI	N/A	SI	NO
Decisión 439 de la CAN	SI	N/A	SI	NO

14. IMPUESTOS QUE SE CAUSAN AL FUTURO CONTRATO

Los impuestos y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto el CONCEJO MUNICIPAL efectuara las retenciones de ley a que haya lugar cuando sea procedente.

15. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACION

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL CONCEJO MUNICIPAL ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios y los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Afectación de equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Concejo de Neiva	Elaboración de estudio de mercado que permita determinar pago de honorarios	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		La dependencia elaborará el estudio de mercado que será constatado por el ordenador del gasto	Cuando se elabore el estudio previo
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	no se firma contrato	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Concejo de Neiva	La entidad procederá a notificar a la persona natural que presentó la invitación para suscribir el contrato	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		El ordenador del gasto procederá a notificar	Una vez ocurra el evento descrito

3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	El Contratista mensualmente deberá entregar informe de actividades	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual

16. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS

Conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, de tal manera que para el presente Contrato no serán requeridas.

Dado lo anterior para la presente contratación no se exigirá la constitución de garantías, dada la naturaleza del contrato, de igual manera la cuantía no excede el 10% de la menor cuantía, y su forma de pago es mensual lo que significa que el seguimiento a las obligaciones contractuales es permanente, situación que implica una baja probabilidad de incumplimiento.

Neiva, septiembre de 2022

HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS

PRESIDENTE